

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de Mayo del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 442-2013-R.- CALLAO, 10 DE MAYO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Vista la Solicitud (Expediente Nº 01001773) recibida el 16 de abril del 2013 mediante la cual la estudiante KATHERINE AYLAS REYES, de la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería, solicita la exoneración del pago para seguir estudios del idioma Italiano por ser víctima de terrorismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 28592 se creó el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; el Art. 9º de dicha norma crea el Registro Único de Víctimas (RUV), que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación, dicho Registro es encargado al Consejo de Reparaciones; en virtud de lo cual, con la acreditación respectiva, los afectados podrán hacer efectivo su derecho a acceder a programas de reparación implementados por el Estado; el RUV reconoce la condición de víctima o de beneficiario individual o colectivo a las personas o grupos de personas que sufrieron vulneración sus derechos humanos durante el citado periodo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6º de la Ley acotada, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o Smuerta; en concordancia con el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, modificado por Decreto Supremo Nº 047-2011-PCM, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, entre otros, b) los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia; asimismo, el Art. 19º de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; prescribiendo el Art. 48º del Reglamento que los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas; lo cual ha sido cumplido por la recurrente;

Que, mediante la solicitud del visto, la recurrente solicita la exoneración del pago para seguir estudios del idioma italiano, para lo cual acredita ser beneficiaria del Plan Integral de Reparaciones creado por Ley Nº 28592, inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones con el Código P12010220, adjuntando Copia del

Certificado del Registro Único de Víctimas emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros y copia de su Documento Nacional de Identificación (DNI);

Que, con Resolución N° 301-2013-R del 08 de abril del 2013, se le otorgó exoneración de pagos vinculados a los requisitos para la Constancia de Egresado, y otros vinculados al trámite para la obtención del Grado Académico de Bachiller, propetesis y el Título Profesional de la recurrente por encontrarse inscrita como beneficiaria en el Plan Integral de Reparaciones en Educación, del Registro Único de Víctimas (RUV), de víctimas y beneficiarios individuales;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 370-2013-AL de fecha 25 de abril del 2013, opina que de conformidad con lo establecido por el Art. 18° del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, modificado por Decreto Supremo N° 047-2011-PCM, son beneficiarios del Programa de reparaciones en educación, entre otros, los hijos de las víctimas fallecidas o desaparecidas; asimismo, el inc. b) del Art. 19° de dicha norma señala que constituye una modalidad del programa de reparaciones en educación, entre otros, la exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes; y que de la revisión de los actuados se observa que si bien es cierto se encuentra inscrita en el Libro del RUV; sin embargo, la solicitud de exoneración de pago para estudiar el idioma italiano no se encuentra comprendida como uno de los rubros reconocidos bajo la modalidad del Programa Integral de Reparaciones en Educación, por lo que resulta improcedente la atención a lo solicitado por la recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe N° 370-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de mayo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE la EXONERACIÓN DE PAGOS** del curso del Idioma Italiano a la estudiante **KATHERINE AYLAS REYES**, de la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI, OAGRA, ADUNAC, RE e interesada.